



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo a ____ de febrero de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La diputada suscrita, Graciela Argueta Bello, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos; 28 fracción I, 30, 38, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Honorable Poder Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ.** en consonancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, comprendido como la vía para poder alcanzar un estado de salud y bienestar óptimo para el desarrollo humano, requiere ser practicado en toda sociedad. Su determinación como derecho humano se encuentra plasmado en el artículo 4º párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo quincuagésimo sexto estipula: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". En este sentido, el acceso a la actividad física y deportiva no solo contribuye al bienestar individual, sino que también fortalece el tejido social, fomenta valores como la disciplina, el respeto y la cooperación, y previene enfermedades asociadas al sedentarismo. Además, el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la promoción del deporte es esencial para garantizar que todas las personas, sin distinción de edad, género o condición social, puedan ejercer este derecho plenamente.

De acuerdo con nuestro marco normativo vigente, el impulso, fomento y desarrollo del deporte corresponde tal como lo establecen Ley General de Cultura Física y Deporte,



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

a la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes estatales.

Al ser considerado un derecho humano, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe cumplir con la obligación de fomentar la cultura física y el deporte. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México prevé en su artículo 1º: "La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México", dotando a las autoridades encargadas de hacer cumplir este derecho fundamental de las facultades necesarias para ello. En este contexto, es fundamental que las instituciones gubernamentales, en colaboración con los sectores público y privado, implementen estrategias efectivas que garanticen el acceso equitativo a la actividad deportiva. Esto implica la construcción y rehabilitación de espacios deportivos, la capacitación de profesionales en la materia, así como el diseño de programas que fomenten la práctica deportiva desde la niñez hasta la adultez, asegurando la inclusión de grupos vulnerables o en situación de marginación.

Al respecto, el estado mexicano ha suscrito diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el derecho al deporte y la actividad física como un componente esencial para el desarrollo humano, la salud y la inclusión social. Algunos de los más importantes son:

I. Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ (1948)

En su **Artículo 24**, reconoce el derecho al descanso y al esparcimiento, lo que incluye la recreación y el deporte como parte del bienestar humano. Y en su **Artículo 27**, establece el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, lo que abarca la cultura física y deportiva.

II. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² (1966)

En su **Artículo 12**, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que implica la promoción del deporte como medio

¹ Véase: *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948).

² Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

para garantizar este derecho. A su vez, el **Artículo 15**, establece el derecho a participar en la vida cultural, lo que incluye la cultura física y el deporte.

III. Convención sobre los Derechos del Niño³ (1989)

En su **Artículo 31**, reconoce el derecho de los niños al descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas, promoviendo la participación en actividades culturales y artísticas, incluyendo el deporte.

IV. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO⁴ (1978, revisada en 2015)

Establece que la educación física y el deporte son derechos fundamentales de todos los seres humanos. Destaca la responsabilidad de los gobiernos en la promoción del deporte y la actividad física accesible para toda la población.

V. Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional (COI)

Aunque no es un tratado vinculante, es un documento fundamental que establece los principios del Movimiento Olímpico, destacando el deporte como un derecho humano y una herramienta para la paz y el desarrollo.

VI. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)

En el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y Bienestar)** y el **Objetivo 4 (Educación de Calidad)**, se reconoce la importancia del deporte para la salud, la educación y la inclusión social. En la Declaración de la Agenda 2030, el deporte es mencionado como un facilitador clave para el desarrollo sostenible y la paz.

Ahora bien, la normatividad nacional vigente prevé, como deber de la Autoridad Municipal, la creación de institutos de cultura física y deporte como instrumento administrativo para hacer llegar este derecho a la población, estableciendo en sus artículos 16 y 17 que dicho organismo se regirá por sus propios ordenamientos, mismos que deberán publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda. Se citan los artículos textualmente para efectos ilustrativos:

³ C.f.: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ Véase: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

“Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 15.- Los Sistemas Municipales otorgarán los registros a las agrupaciones deportivas que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SIDEM y en coordinación con el Registro Estatal. El registro será requisito indispensable para pertenecer al SIDEM.

Artículo 16.- Los Institutos Municipales, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.

Artículo 17.- Los Sistemas Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte, se adopten por el SIDEM.

Los Institutos Municipales publicarán su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que es un deber de los Gobiernos Municipales del Estado de México, la creación de organismos públicos descentralizados especializados en regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; siendo sustentada esta obligación con las facultades previstas en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la letra señala: “Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

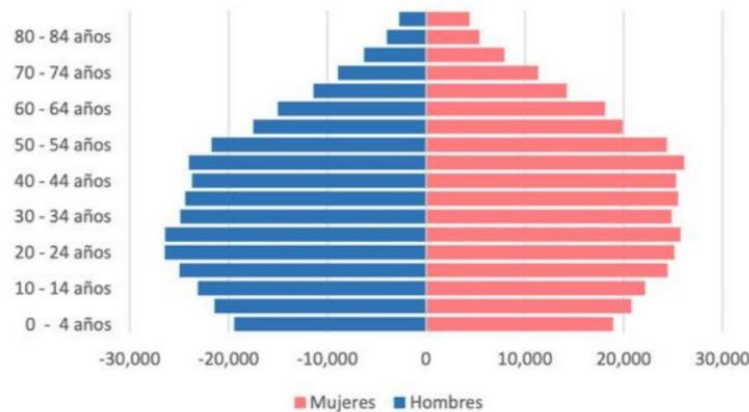
- "a). La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.
- b). De la cultura física y deporte;
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes."

En la actualidad, de los 125 municipios que conforman nuestro Estado, ya 118 cuentan con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y pese a que Tlalnepantla de Baz es uno de los municipios más importantes, no sólo del Estado de México, sino de América Latina, al ser uno de los más industrializados, con mejores infraestructura urbana y vial, así como de los más poblados, aún no cuenta con un Instituto de Cultura Física y Deporte, ello, a pesar de qué, dentro de su territorio, existen deportistas destacados de alto de rendimiento que han figurado a nivel nacional e internacional, sin olvidar que posee una infraestructura deportiva de más de 80 instalaciones entre albercas, canchas, estadios, centros deportivos, gimnasios al aire libre, entre otros.

Resulta necesario mencionar que los resultados definitivos del censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), establecen que la población de Tlalnepantla es de 672 mil 202 habitantes, de los cuales 327 mil 017 son Hombres (48.65% de la población) y 345 mil 184 son Mujeres (equivalente al 51.35%), teniendo una tasa de masculinidad de 95 Hombres por cada 100 Mujeres; esto representa casi el 4% de los 16.9 millones de habitantes del Estado de México.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2021.

Respecto a la pirámide de población (gráfica), el censo señala que el grupo mayoritario está compuesto por 203 mil 445 Adultos jóvenes de 20-39 años, es decir el 30.27% del total; en segundo lugar, los adultos representan el 27.16% de la población, ósea, 182 mil 566 habitantes de 40 a 59 años, esto último significa que el grueso de la población municipal pertenece a la edad adulta. De lo anterior, la edad promedio en nuestra demarcación es de 35 años, siendo esta la más elevada a nivel estatal.

Al ser la cultura física y el deporte una demanda comunitaria, el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Maestro Raciél Pérez Cruz, consciente de la trascendencia humana y social del deporte, así como del respeto a la normatividad aplicable, presentó como punto de acuerdo ante los integrantes el Ayuntamiento solicitar a este H. Congreso del Estado la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual resultó aprobado por unanimidad, recayendo el acuerdo número 20 correspondiente a la segunda sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de enero de 2025.

Por lo que, en términos de las facultades conferidas a esta Asamblea, es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para la creación del Instituto citado, que es un tema prioritario de interés social tanto en la prevención del



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

delito y la salud pública, pues es un mecanismo para disminuir los índices delictivos al arropar a nuestras infancias y juventudes, así como a adultos, para desarrollar una cultura física dirigida a un deporte, haciendo posible y real la prevención del sedentarismo, el uso excesivo de aparatos electrónicos, así como el ocio y el consumo de drogas.

El deporte como conductor de valores éticos y morales contribuye a la reestructuración del tejido social, incentivando la unidad familiar, el respeto mutuo y, en general, el sano desarrollo del ser humano.

La sociedad tlalnepantlense debe comprometer a los deportistas a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fomentar la cultura física y la práctica del deporte, siendo ejemplos a seguir de las generaciones venideras, capacitando, entrenando y adiestrando cada uno desde la trinchera de sus diferentes disciplinas deportivas, a todos los sectores de la población poniendo especial atención en los grupos vulnerables.

Es imperante que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz se constituya como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y dirigido por ciudadanos surgidos del movimiento deportivo y que además conocen las necesidades y el contexto social que se vive día a día en esta municipalidad para la práctica de la cultura física y el deporte

Por estas razones, **es imperativo que el Congreso del Estado de México impulse esta propuesta.** En términos de lo anteriormente fundado y motivado, respetuosamente pongo a la consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la *Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios*, para quedar de la siguiente manera:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, preferentemente será coordinado por deportistas destacados del municipio, con aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, tendrá por objeto:

- I. Elaborar planes, programas y proyectos ligados a la actividad deportiva, en congruencia con la metas, objetivos y lineamientos establecidos por las entidades deportivas Federales y Estatales;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- III. Propiciar la interacción familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, así como la cultura deportiva y convivencia social de la población del Municipio;
- V. Propiciar el uso de los tiempos libres mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;
- VI. Promover e impulsar el deporte para las personas adultas mayores, las personas con discapacidad o cualquier otro grupo vulnerable; respetando los principios de inclusión y ofreciendo instalaciones con accesibilidad para la adecuada prestación del servicio público de cultura física y deporte;
- VII. Promover la activación física y el deporte en el sector laboral;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Organizar encuentros, torneos, eventos y demás acciones de carácter deportivo a nivel local, nacional e internacional en beneficio de los deportistas del municipio;
- X. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XI. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XII. Promover la práctica del deporte como elemento fundamental para prevenir afectaciones a la salud y prevención del delito;
- XIII. Promover la identidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIV. Fomentar la integración familiar y social a través de la cultura física y el deporte;
- XV. Coadyuvar con los deportistas en el acceso a los servicios de salud, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- XVII. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- XVIII. Administrar responsablemente las unidades e instalaciones deportivas, conforme a las leyes aplicables en la materia, a efecto de mejorar la calidad y el servicio a sus usuarios; y,



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XIX. Propiciar la participación de la iniciativa privada y la sociedad civil para la obtención de aportaciones destinadas al impulso, estímulo y fomento de la cultura física y la actividad deportiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES**

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, además de las previstas en las leyes y ordenamientos vigentes en la materia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas y acciones, ligadas a la cultura física y a la actividad deportiva y recreativa;
- II. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos y recreativos;
- III. Promover que las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, dentro de la normatividad establecida, impulsen el deporte en el Municipio;
- IV. Proponer la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el Municipio de Tlalnepantla de Baz;
- ~~V.~~ Desarrollar programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio de la población;
- VI. Capacitar de forma continua al personal de la administración municipal en relación con el deporte, cultura física y recreación;
- VII. Crear, operar o participar de programas, acciones, política, entre otros, que recompensen, reconozcan, estimulen o apoyen a los deportistas, activadores físicos, entrenadores, personal de jueceo y arbitraje, y demás relacionados con el deporte en el Municipio;
- VIII. Crear torneos estudiantiles permanentes;
- IX. Organizar clubes deportivos comunitarios permanentes;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- X. Involucrar a los sectores público, social y privado en la ejecución y desarrollo del deporte municipal;
- XI. Publicar semestralmente los programas deportivos, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- XII. Otorgar dirección técnica a representaciones deportivas municipales;
- XIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- XIV. Promover el uso adecuado de instalaciones deportivas;
- XV. Promover y desarrollar instalaciones deportivas de propiedad municipal;
- XVI. Elaborar estudios técnicos en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas;
- XVII. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- XVIII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XIX. Administrar la recaudación por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- XX. Gestionar el financiamiento del Instituto para su adecuada operación y consecución de sus fines;
- XXI. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XXII. Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas municipales; destinando dicho recurso a los gastos operativos del Instituto; así como a la instrumentación de programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- XXIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XXIV. Fomentar el desarrollo de una cultura social de reconocimiento al mérito deportivo;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXV. Establecer y actualizar el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XXVI. Establecer y actualizar el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- XXVII. Establecer el Directorio Municipal de los actores y profesionales en materia de cultura física y deporte, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte; y
- XXVIII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio.

**CAPÍTULO TERCERO
DE SUS PROGRAMAS**

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz proponer, administrar, coordinar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la actividad deportiva municipal, con base en los siguientes principios:

- I. Los planes, programas, proyectos y demás acciones que proponga y realice el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, deberán contemplar la participación y organización de los distintos sectores de la población; con prioridad a los sectores de grupos vulnerables como las infancias, juventudes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- II. En la planeación realizada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se privilegiarán a los barrios, unidades habitacionales, pueblos o colonias que presenten los índices más altos de marginalidad y de incidencia delictiva.

ARTÍCULO 8.- Del Deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes del Municipio, con el fin de inducir la ocupación de los tiempos libres, el desarrollo de



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social. Dicho programa se orientará preferentemente a:

- I. Fomentar el uso de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en la comunidad estudiantil, para lo cual se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les podrá apoyar con el uso de instalaciones deportivas y, de ser posible, con material deportivo; y
- II. Fomentar, organizar y dirigir torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud física y mental, y para la prevención de la incidencia delictiva como principio básico de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 10.- De las escuelas de iniciación deportiva.

Se realizarán estudios técnicos para la creación escuelas de iniciación deportiva en el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 11.- De los torneos municipales.

Se promoverán y organizarán torneos en barrios, colonias, pueblo o comunidad municipal.

ARTÍCULO 12.- De los torneos de campeones.

Se organizarán torneos con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado, su plena utilización y se inscribirá en el registro Registro Municipal de Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 14.- De la capacitación.

A través de este programa, se promoverá, coadyuvará e impulsará la enseñanza y capacitación en materia de activación, cultura física y deporte, así como de salud mental y física de los deportistas y personas relacionadas.

ARTÍCULO 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre ciencias del deporte, disciplinas deportivas y su práctica; asimismo, facilitando información sobre material literario e informativo que sirva a la formación de promotores, instructores, entrenadores, deportistas y población en general que esté interesada en la materia.

ARTÍCULO 16.- De la identidad deportiva municipal.

A través de este programa, se creará la Memoria Municipal del Deporte, que permita a la sociedad en general, conocer a los deportistas, entrenadores, instructores y promotores destacados del municipio; así como las actividades de mayor relevancia deportiva que permitan, en su caso, la creación medios publicitarios de los deportistas destacados del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

ARTÍCULO 17.- Del deporte recreativo.

Con este programa se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO 18.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, estará a cargo de un Consejo y de un director general.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y Consejo les confieran.

ARTÍCULO 19.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y
- IV. Un vocal que será el titular de la Regiduría que sea presidente de la comisión edilicia de Bienestar.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados. Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente asignado por escrito por el propietario.

ARTÍCULO 21.- El Consejo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz;
- III. Aprobar el manual de organización del Instituto;
- IV. Asignar el patrimonio y presupuesto al Instituto;
- V. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- VIII. Nombrar, ratificar o remover al Director;
- IX. Evaluar los planes y programas del Instituto;
- X. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- XI. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- XII. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

ARTÍCULO 23.- El Director será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz; para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto, previo acuerdo del Consejo;
- V. Presentar ante el Consejo el proyecto del programa operativo del Instituto;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VI. Presentar ante el Consejo el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, dentro del rango del presupuesto autorizado y conforme a las normas establecidas para ello;
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto; y
- IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- X. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el Consejo.

**CAPÍTULO QUINTO
DE SU PATRIMONIO**

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se integra con:

- I. La asignación anual de por lo menos el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de sus servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO
GENERALIDADES**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO 26.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

CUARTO. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación.

QUINTO. El Consejo del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a su instalación.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ----- del mes de ----- del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.